Instituto Nacional de Vías
República de Colombia
Libertad y Orden

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1631 **DE 2019**

El suscrito Director Territorial Cundinamarca del Instituto Nacional de Vías, informa al Proponente **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PRIETO,** identificado con **CC: 6.759.068,** que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-CUN-031-2019**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS a contratar el **"SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA VÍA 5604 YACOPÍ - LA PALMA SECTOR PR0+0000 - PR19+0500 Y PR21+0500 - PR24+0500; - MINIMA CUANTÍA, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. - El plazo de ejecución será **de DOS MESES (2)**, contados a partir de la orden de inicio que se le imparta al respectivo contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE** (**$81.179.722,00**), suma que incluye el IVA.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. . El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas por el suministro entregado, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de suministro y valores consignados en las respectivas Actas de suministro son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de suministro, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de suministro, debidamente firmada por los participantes. - Las actas de suministro deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de la entrega del suministro. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas del suministro debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo del suministro. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE** (**$81.179.722,00**), discriminada así: a) **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($68.218.254,00**) para el pago del valor básico b) **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($12.961.468,00)**, para el pago del IVA. Equivalente a 98,03 S.M.M.L.V. **PARAGRAFO UNICO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 154119 del 23 de agosto de 2019, por el valor de $82'000.000,00, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA presentó certificado de cuenta de ahorro No. 23942424884, expedida por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLAUSULA SEPTIMA- SUPERVISOR DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del Director Territorial o quien este designe.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. - De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículo 7º del Decreto 2516 de 2011, articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigirlas. Es por ello que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015. **GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare: a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más; en todo caso el amparo debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. b) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por una cuantía equivalente al 30% del valor final del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y de seis meses más contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo del suministro. c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** - El contratista deberá constituir una póliza de seguro que proteja a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la Responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como de los Subcontratistas, salvo que se acredite que el Subcontratista cuenta con un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual propio para el mismo objeto. Con una vigencia igual al plazo de la aceptación de la oferta, en el cual el tomador o afianzado será el CONTRATISTA el asegurado será el CONTRATANTE y/o INSTITUTO y los demás beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 200 SMMLV. Estas garantías deberán presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP II de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto. NOTA 1: La garantía de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales se exige con el fin de cubrir a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista frente al personal requerido para la ejecución del contrato, y la garantía de Responsabilidad civil extracontractual se exige para cubrir a la entidad en el caso que se causen perjuicios a terceros como consecuencia de la culpa grave del contratista durante la ejecución del contrato. NOTA 2: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **INDEMNIDAD**. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS**. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de las garantías y seguros cuando estos se vean reducidos por razón de las reclamaciones que efectúe EL INVIAS, así como, a ampliar las garantías y seguros en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

CLAUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma, en Bogotá a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2019

GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON
Director Territorial Cundinamarca